

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 13

*Referencia:*

*Año:* 1940

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 29-11-1940

*Título:* POR LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA LEY 13 DE 1934 CON LAS  
MODIFICACIONES QUE FUERON INTRODUCIDAS POR LA LEY 6 DE 1938

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 8409

*Publicada el:* 10-12-1940

*Rama del Derecho:* DER. CIVIL , DER. PROCESAL CIVIL

*Palabras Claves:* Procedimiento Judicial, deudor, procedimiento civil, hipoteca, garantia  
civiles, deudor y acreedor, codigo judicial, responsabilidad civil, órdenes  
judiciales.

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.179

*Rollo:* 80

*Posición:* 1812

tencia de los Poderes, autoridades, corporaciones y representaciones nacionales y extranjeras que contribuyan a darle mayor realce y prestigio, en el cual llevarán la palabra oradores designados al efecto, a fin de dejar constancia en esa forma de la veneración del pueblo panameño por la memoria del ilustre fundador de la República.

Artículo 4º El Presidente de la República depositará además en la misma fecha una corona de flores naturales en la tumba de don José Agustín Arango.

Artículo 5º Una comisión de ciudadanos prominentes nombrada en su oportunidad por el Presidente de la República acordará con el Poder Ejecutivo un programa completo de los actos mediante los cuales pueda darse mayor solemnidad posible a la conmemoración de este centenario.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de noviembre del año de mil novecientos cuarenta.

El Presidente,

ARCADIO AGUILERA O.

El Secretario,

*Gustavo Villalaz.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 29 de 1940.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

LEY 13 DE 1940  
(DE 29 DE NOVIEMBRE)

por la cual se prorroga la vigencia de la Ley 13 de 1934 con las modificaciones que le fueron introducidas por la Ley 67 de 1938.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

DECRETA:

Artículo 1º Prorrógase hasta el día 30 de junio de 1941 la vigencia de la Ley 13 de 1934 "por la cual se dictan medidas sobre ejecuciones y ventas judiciales" con las modificaciones que le fueron introducidas por la Ley 67 de 1938.

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir el 1º de enero de 1941

Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de noviembre del año de mil novecientos cuarenta.

El Presidente,

ARCADIO AGUILERA O.

El Secretario,

*Gustavo Villalaz.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 29 de 1940.

Publíquese y comuníquese.

ARNULFO ARIAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

NARCOTICOS

RESOLUCION NUMERO 338

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 338. —Panamá, Noviembre 15 de 1940.

El señor C. G. de Haseth propietario de la farmacia "El Javillo" establecida en la ciudad de Panamá pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Parke Davis & Co. de New York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

2 Gruesas Jarabe Pectoral de Cocillana de 4 oz.

10 Cajitas de 5 tubos c/u. de 20 tabletas hipodérmicas Sulfato de Codeína — 1/4 de grano.

5 Cajitas de 5 tubos c/u. de 20 tabletas hipodérmicas Sulfato de Codeína de 1/2 grano.

2 Cajitas de 5 tubos c/u. de 20 tabletas hipodérmicas Sulfato de Codeína de 1 grano.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor C. G. de Haseth permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese,

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.